

AUTOS: "RAMOS, MONICA NOEMI C/ MOYANO, HORACIO AGUSTIN Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS". EXPTE N° RC-00033-JP-2025 .

Río Colorado, 24/6/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "RAMOS, MONICA NOEMI C/ MOYANO, HORACIO AGUSTIN Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" EXPTE N° RC-00033-JP-2025 y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de Febrero de 2025 se presentó RAMOS MONICA NOEMI, con patrocinio letrado, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra contra Horacio Agustín Moyano, DNI n° 24.055.480, contra el Sr. Eduardo Cesar Sorbellini, DNI n° 21.388.428, domiciliado en Belgrano N° 936 de Río Colorado (R.N.) y, contra la Compañía de Seguros LA SEGUNDA COOP. LTDA, con domicilio en Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas n° 957 de Rosario (Santa Fe), por una suma superior a los PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00).-

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, queda demostrada que la peticionante trabaja sin registración como empleada doméstica en casas particulares.- Se deja constancia en el escrito de inicio que su familia está integrada por una hija, y consta también la certificación de ANSES, en tanto y en cuanto la actora registra Obra Social dentro del periodo consultado, Asignación Universal por Hijo y/o Embarazo y se encuentra informado por el Ministerio de Capital Humano como Monotributista Social.

Que la Agencia de Recaudación Tributaria no ha ofrecido prueba.-

Que con movimientos RC-00033-JP-2025-E0008 y RC-00033-JP-2025-E0009 se presentaron oficios de los Registros de la Propiedad Inmueble y del Automotor, de donde surge que la peticionante no posee bienes inmuebles y que resulta titular de MOTOCICLETA Año Modelo: 2017. Marca: MOTOMEL Modelo: B110 y de un vehículo Marca: RENAULT Modelo: CLIO MIO 5P CONFORTABS ABCP Tipo: SEDAN 5 PUERTAS Año Modelo: 2014.-

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos. corresponde a

la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia...” (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sptes. del C.P.C.-

RESUELVO: Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de Ramos Mónica Noemi, DNI n° 26.136.369 domiciliada en calle Alberti n° 356 de Río Colorado (R.N.), a fin de accionar por daños y perjuicios contra Eduardo Cesar Sorbellini, DNI n° 21.388.428, domiciliado en Belgrano N° 936 de Río Colorado (R.N.) y, contra la Compañía de Seguros LA SEGUNDA COOP. LTDA, con domicilio en Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas n° 957 de Rosario (Santa Fe), comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo. Regulo los honorarios de la Dra. Denise Mariana Guiretti, matricula n° 3329, F° 3329 L° X C.A.G.R, (pat) en la suma de \$ 425.330,00.- (5 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Librese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).